



RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00300-00
PROCESO	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE	BRIAN JAVIER BERMEJO ROBLES C.C. No. 1.042.436.675
DEMANDADO	LILIANA ESTHER PATERNINA PETANO C.C. No. 1.103.117.067

Informe secretaria: Señora Jueza, a su despacho proceso pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Soledad, 08 de febrero de 2024

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Verificado el informe secretarial que precede, de acuerdo con el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la norma señalada, se procede a fijar fecha para la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar fecha para Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento el día veintiuno (21) de mayo de 2024 a las 09:30 a.m

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

Prevenir a las partes que la audiencia virtual se realizará, aunque algunas de ellas o sus apoderados no concurren de manera virtual, sin perjuicio de las excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar su inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Advertir a las partes que deben gestionar la concurrencia de los testigos.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS:

5.1 PARA LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, al interior del plenario.

5.1.2 testimoniales: LEILYS CAROLINA PRINZ VERGARA, NESTAR MERCEDES ROBLES GUTIERREZ, ELVIS BERMEJO TORRES.

SEXTO: Requerir a las partes del proceso allegar los correos electrónicos de todos los sujetos procesales al interior del plenario, para efectos de comunicación de la audiencia programada.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SINDY STEFANY RODRIGUEZ GUTIERREZ C.C. No. 1.129.512.654
DEMANDADO	REINERIO MANUEL SIMANCA QUINTANA C.C. No. 1.047.370.308
RADICADO	08-758-31-84-001-2018-00746-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho proceso de la referencia dentro de la cual la parte activa informa que el demandado cuenta con un nuevo empleador. Sírvase proveer.

Soledad, 08 de febrero de 2024

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial, se tiene que la demandante a través de su apoderado judicial presenta memorial informando que el demandado, el señor REINERIO MANUEL SIMANCA QUINTANA C.C. No. 1.047.370.308 cuenta con un nuevo empleador y que labora en la empresa de asesoría legales AVANCE LEGAL Especializados ubicado en el Centro Histórico Calle 32 # 8-21 piso 14 Edificio Banco Popular –Cartagena, celular +57 3162725395, Teléfono fijo +575 6645492 Correo electrónico servicioalcliente@avancelegal.com.co

En ese orden de ideas, se ordenará extender la medida al nuevo empleador informado por la demandante, a la Empresa asesoría legales AVANCE LEGAL.

Revisado el expediente, se observa poder otorgado por la demandante señora SINDY STEFANY RODRIGUEZ GUTIERREZ a la Dra. MERLYS MORALES BAHOQUE para que en su nombre la represente al interior del presente asunto, por cuanto se reconocerá dicha personería.

En consecuencia, el Juzgado

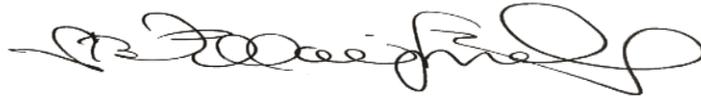
RESUELVE:

PRIMERO: Extender la medida ordenada en el proveído de la fecha 01 de febrero de 2019 donde se aplicó un incremento a lo ordenado al mandamiento de pago en contra del demandado señor REINERIO MANUEL SIMANCA QUINTANA C.C. No. 1.047.370.308 y a favor de la demandante SINDY STEFANY RODRIGUEZ GUTIERREZ C.C. No. 1.129.512.654 al nuevo empleador la Empresa asesoría legales AVANCE LEGAL.

SEGUNDO: En adelante, extender la medida en caso de que el ejecutado cambie de empleador o adquiera la calidad de pensionado.

TERCERO: Reconózcase a la Dra. MERLYS MORALES BAHOQUE como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Beatriz Villalba Sanchez', written in a cursive style.

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza



Proceso:	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante	ALVARO BANDERA PESTAÑA
Demandado	FABIOLA CRISTINA PINEDA AMARIS Y EDGAR JOSE MATEUS VASQUEZ
Radicación	08758 31 84 001 2022 00448 00

Informe secretarial: Señora Juez: A su despacho el proceso referenciado, en el cual se recibe informe pericial de genética forense, realizado a las partes por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sírvase proveer.

Soledad, 08 de febrero de 2024

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede, y en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del segundo numeral del artículo 386 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes, del Informe Pericial de Genética Forense, practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Segundo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza



RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2005-00162 00
PROCESO	EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO SUAREZ DE LA CRUZ. CC 8.700.003
DEMANDADO	ROSA ANGELICA SUAREZ CC 1.048.295.397

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, 07 de febrero de 2024

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El presente asunto corresponde a una demanda de Exoneración de cuota de alimento, promovida mediante apoderado judicial del señor LUIS ALFONSO SUAREZ DE LA CRUZ, contra ROSA ANGELICA SUAREZ, la cual reúne los requisitos formales y legales, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de Exoneracion de cuota de alimento, promovida mediante apoderado judicial del señor LUIS ALFONSO SUAREZ DE LA CRUZ, contra ROSA ANGELICA SUAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Imprimase el tramite indicado en el Art. 390 parágrafo 2 en concordancia con el art 397 numeral 6° del C.G.P

Tercero: NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como representante del demandante al Dr. JIMMY JOSÉ FOX PÉREZ, identificado con No. 72.430.884 con tarjeta profesional No. 226.662 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico dr.jimmyfoxperez@hotmail.com para lo fines del poder conferido visible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad

Palacio de Justicia – Primer Piso

Calle 20, Carrera 21 esquina

Soledad - Atlántico

SIGCMA



RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00171-00
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ARELIS PATRICIA OSPINO PINTO C.C. No. 22.591.698
DEMANDADO	BRANDO JOSÉ ROJAS SIERRA, CINDY PAOLA ROJAS SIERRA, SHEILA VANESSA ROJAS SIERRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO FEDNER JOSÉ ROJAS SUDEA.

Informe secretaria: Señora Jueza, a su despacho proceso pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Soledad, 07 de febrero de 2024

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Verificado el informe secretarial que precede, de acuerdo con el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la norma señalada, se procede a fijar fecha para la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar fecha para Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento el día catorce (14) de mayo de 2024 a las 10:30 a.m

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

Prevenir a las partes que la audiencia virtual se realizará, aunque algunas de ellas o sus apoderados no concurren de manera virtual, sin perjuicio de las excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar su inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Advertir a las partes que deben gestionar la concurrencia de los testigos.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS:

5.1 PARA LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, al interior del plenario.

5.1.2 testimoniales: EMILIA DE LOS SANTOS HENRÍQUEZ LARA, CARLOS ALBERTO ARIAS BARRIOS y ANA MILENA SUAREZ CORONADO



Proceso:	PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
Demandante	YENIFER TOLEDO RAMOS
Demandado	ROBERTO RAFAEL PALMA URETA
Radicación	08758 31 84 001 2021 0074100

Informe Secretarial: a su despacho el expediente de la referencia, en el cual se encuentra pendiente nombrar curador ad – litem al demandado. Sírvase proveer.

Soledad, 07 de febrero de 2024

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial, en atención a que se agotó el emplazamiento del extremo pasivo y conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., se procederá a nombrar como curador ad - litem de la parte demandada, a la Dra. Emilce María Benavides Beleño, identificada con C.C. 1045667924 y T.P. 213586, quien puede ser notificada al correo electrónico emilsebenavides@hotmail.com, con número telefónico 3004359360- - 3467134

Por último, se tiene que la apoderada judicial de la demandante, Dr. ELKIN ALBERTO SANTODOMINGO GUERRERO, presenta sustitución del poder otorgado de acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P. y que, la parte Activa de la Litis, designó como nuevo apoderada a la Dra. PATRICIA YAMILE MENA CARTOSCIELLO, y en consecuencia se aceptará la sucesión de Apoderados conforme con lo estipulado en el artículo 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Nombrar como curador ad – litem del demandado ROBERTO RAFAEL PALMA URETA, a la Dra. Emilce María Benavides Beleño, identificada con C.C. 1045667924 y T.P. 213586, quien puede ser notificada al correo electrónico emilsebenavides@hotmail.com, con número telefónico 3004359360, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes. Comunicar conforme lo estipulado en el artículo 49 del C.G.P.

TERCERO: Aceptar la sustitución del poder otorgado por la demandante al Dr. ELKIN ALBERTO SANTODOMINGO GUERRERO, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. PATRICIA YAMILE MENA CARTOSCIELLO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

08758 31 84 001 2021 0074100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza